



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GILBERTO BETANCUR AGUDELO
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00326 00
INTERLOCUTORIO	1058

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de GILBERTO BETANCUR AGUDELO contra CARLOS ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$66.500.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada el 1 de julio de 2018.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada **MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ**, portadora de la T.P. 23.514 del C S J, para actuar en representación del demandante en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GILBERTO BETANCUR AGUDELO
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA
RADICADO	05 615 40 03 002 2020-00326 00
INTERLOCUTORIO	1062

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 593 del C G P. En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020- 39037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de 10 años, si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte actora para que adecúe su solicitud de medida cautelar vinculada con el vehículo de placa HYV758 indicando primero la clase de cautela que pretende y segundo en tratándose de bienes sujetos a registro debe informar dónde se encuentra matriculado el bien y dónde circula para efectos de la inmovilización y posterior secuestro.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, julio 24 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1280**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: GILBERTO BETANCUR AGUDELO (C.C. 3.465.285)  
Demandado: CARLOS ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA  
(15.447.784)  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00326 00

Por este medio le notifico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020- 39037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de 10 años, si fuere posible.

El bien inmueble se encuentra ubicado en la carrera 78 A No. 40 F – 38 Urbanización Mirador El Lago, Lote F 4- Mz F. Rionegro.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario